

RESOLUCIÓN N°

0152 06 ABR 2022

“Por medio de la cual se desata impugnación presentada por OLEOFLORES S.A.S con identificación tributaria No 890.102.110-1 en contra de la Resolución No 0384 de fecha 18 de agosto de 2021”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0384 de fecha 18 de agosto de 2021, se **“Se renueva a nombre de OLEOFLORES S.A.S con identificación tributaria No 890.102.110-1, la concesión de aguas subterráneas, en beneficio del predio El Carmen ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar”**.

Que la mencionada resolución fue notificada, el día 27 de agosto de 2021. La notificación se surtió vía correo electrónico al amparo de lo establecido en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020 según el cual, **“hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos”**.

Que el día 10 de septiembre de 2021 y encontrándose dentro del término legal, ALEXIS GARCIA TORRES, actuando en calidad de Jefe de HSE y Servicios Generales de Oleoflores S.A.S, impetró recurso de Reposición en contra del citado acto administrativo. Por solicitud de la Corporación y como diligencia para mejor proveer, la señora María Victoria Dávila identificada con CC No 22.389.643, en calidad de primer suplente del representante legal de OLEOFLORES S.A.S, aportó formulario de solicitud de concesión de aguas subterráneas con información en torno a la concesión recurrida.

Que las disposiciones impugnadas son del siguiente tenor:

NUMERAL 14 ARTICULO TERCERO

“Efectuar mantenimiento preventivo a los pozos contra el fenómeno de incrustación en los filtros y en el revestimiento. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada dos (2) años y del mismo deberá presentarse evidencia fotográfica y/o documental de su realización; los soportes del mantenimiento se exigirán en el desarrollo de la actividad de seguimiento ambiental de la concesión hídrica otorgada”.

NUMERAL 24 ARTICULO TERCERO

“Sembrar 1.265 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la sociedad beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia de los pozos de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los arboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo”:

Que los funcionarios evaluadores rindieron informe técnico en torno al recurso presentado, en el cual recogen las consideraciones de la sociedad recurrente y señalan la posición técnica al respecto. Dicho

34

0152 06 ABR 2022

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se desata impugnación presentada por OLEOFLORES S.A.S con identificación tributaria No 890.102.110-1 en contra de la Resolución No 0384 de fecha 18 de agosto de 2021.

----- 2

informe cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

FRENTE AL NUMERAL 14 DEL ARTICULO 3

“Consideraciones del peticionario:

El peticionario propone “... extender el periodo de mantenimiento de los pozos a cada cuatro años, teniendo en cuenta lo siguiente:”

“Existe una gran probabilidad de no encontrar durezas en las paredes o en las tuberías del revestimiento cada dos años. En OLEOFLORES, se ha presentado esta situación cuando pretendiendo aprovechar la sacada de tuberías o moto-bombas que se dañan durante su funcionamiento, se solicita mantenimiento general del pozo a la empresa METROPOZO, quien ha expresado estas observaciones”

“Evitar incurrir en sobre costos, ya que el mantenimiento de cada pozo es alto, oscilando en entre los 2 a 4 millones de peso (ver cotización anexa). Sin embargo, por lo general este mantenimiento viene acompañado de unos costos adicionales, ya que al intervenir o manipular el pozo, suele ocurrir daños en la tubería, motor o bomba”

Consideraciones de los evaluadores:

El mantenimiento de los pozos con el alcance que se solicita en la obligación tiene como fin coadyuvar al sostenimiento de las condiciones hidráulicas del pozo y prevenir deterioro de la tubería; ambos fines, de interés fundamental para el peticionario ya que se presume que es mejor una inversión en un oportuno mantenimiento que una inversión en implementar un nuevo pozo.

Técnicamente los mantenimientos no tienen una periodicidad determinada y los mismos dependen en cada caso de las condiciones químicas y físicas del agua subterránea, de los materiales de la tubería de revestimiento, de la frecuencia con que se opere el pozo y en muchos casos de las condiciones económicas del proyecto y en esa medida cada usuario debe estar consciente que este mantenimiento es de su absoluta responsabilidad y debe tener presente la necesidad de efectuar oportunamente los mantenimientos preventivos de sus pozos, en consonancia con el comportamiento de los mismos ante las condiciones antes indicadas.

Respuesta:

Técnicamente es viable aceptar la propuesta de OLEOFLORES S.A.S sobre realizar mantenimiento preventivo a los pozos cada cuatro años y no cada dos años como quedó en la obligación impuesta en la resolución 0384 del 18 de agosto de 2021.”

FRENTE AL NUMERAL 24 DEL ARTICULO 3

“Consideraciones del peticionario:



0152 de 06 ABR 2022

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se desata impugnación presentada por OLEOFLORES S.A.S con identificación tributaria No 890.102.110-1 en contra de la Resolución No 0384 de fecha 18 de agosto de 2021.

3

“Actualmente son más de 320 hectáreas que cuentan con una atención y programación de actividades, a las cuales se les asigna recursos humano, económico (presupuesto) y se mantienen en seguimiento para validar su estado y funcionamiento”

“Comprendiendo las implicaciones en términos de presupuesto, logística, espacio, trabajo de campo (fomento de vivero forestal con especies nativas, habilitación de terrenos, compra de insumos, recolección y/o compra de semillas o especies vegetales), zonas para siembra de material vegetal, consideramos necesario ampliar a un término de 2 años, la siembra de las 1.265 especies de árboles”

Consideraciones de los evaluadores:

De lo expresado por el usuario se interpreta que tiene la necesidad de tiempo para planificar la siembra de los 1.265 árboles impuestos como obligación, situación que técnicamente es lógica ante el hecho que esta se convierte en una actividad que es nueva dentro del plan operativo de la empresa; sin embargo, su solicitud de una extensión de un año y medio más para cumplir con la obligación no está suficientemente justificada ya que pasar de sembrar 1.265 árboles en seis meses como lo impone la obligación a sembrar 633 árboles como se interpreta de su propuesta (632 árboles menos por año) no justifica tanto tiempo solicitado ya que esos 632 árboles logísticamente no son una carga inmanejable.

La producción de árboles y demás aspectos logísticos indicados por el usuario como necesarios para cumplir la obligación, resultan más costosos entre más se demore el cumplimiento sostenido de esta y por ello la lógica técnica indica que es más conveniente en términos económicos desarrollar la actividad lo más pronto posible.

La distribución de siembra indicada en la obligación fue impuesta pensando en las necesidades logísticas que la actividad requiere y la posibilidad de manejo que esta implica para un usuario promedio.

Respuesta:

Técnicamente es viable considerar otorgar un período de tiempo más a OLEOFLORES S.A.S para el cumplimiento de esta obligación, con el objeto que esta lo disponga para planificar el desarrollo de la misma, tiempo que se considera sea de seis (6) meses.

Por lo anterior, se recomienda modificar la obligación indicada en el numeral 24, del artículo tercero, de la resolución 0384 del 18 de agosto de 2021, la cual quedaría de la siguiente manera:

Sembrar 1.265 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la sociedad beneficiaria de la concesión lo determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a esta corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia de los pozos de aguas subterráneas, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe iniciarse a más tardar a partir de cumplidos seis (6) meses de ejecutoriada la resolución que otorga la concesión y la obligación debe cumplirse dentro de los seis (6) meses siguientes. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un periodo mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento”.

0152 de 06 ABR 2022

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se desata impugnación presentada por OLEOFLORES S.A.S con identificación tributaria No 890.102.110-1 en contra de la Resolución No 0384 de fecha 18 de agosto de 2021.

----- 4

Que en este punto los evaluadores dividen el plazo para iniciar la siembra (6 meses) y el plazo para culminarla (6 meses), lo cual se traduce en la ampliación del término en seis meses y la fijación de un año para su culminación. Bajo este criterio de un año, se modificará la disposición impugnada.

Que la impugnación presentada amerita las siguientes consideraciones por parte de Corpocesar:

1. El recurso de reposición que nos ocupa, fue interpuesto dentro del término legal establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 77 ibídem, lo cual permite a este despacho pronunciarse de fondo sobre los aspectos de inconformidad en el planteados.

Que a la luz de lo dispuesto en el Numeral 1 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Recurso de reposición se interpone "ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque" En el caso sub.- Exámine se procederá a modificar el artículo tercero en sus numerales 14 y 24.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el numeral 14 del artículo tercero de la resolución No 0384 de fecha 18 de agosto de 2021, el cual quedará así:

"Efectuar mantenimiento preventivo a los pozos contra el fenómeno de incrustación en los filtros y en el revestimiento. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada cuatro (4) años y del mismo deberá reportarse evidencia fotográfica y/o documental de su realización; los soportes del mantenimiento se exigirán en el desarrollo de la actividad de seguimiento ambiental de la concesión hídrica otorgada."

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el numeral 24 del artículo tercero de la resolución No.0384 de fecha 18 de agosto de 2021, el cual quedará así:

"Sembrar 1.265 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la sociedad beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro del año siguiente a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los arboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



0152 06-ABR 2022

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se desata impugnación presentada por OLEOFLORES S.A.S con identificación tributaria No 890.102.110-1 en contra de la Resolución No 0384 de fecha 18 de agosto de 2021.

5

SITIOS A REFORESTAR: Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

31

0152 06 ABR 2022

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se desata impugnación presentada por OLEOFLORES S.A.S con identificación tributaria No 890.102.110-1 en contra de la Resolución No 0384 de fecha 18 de agosto de 2021.

6

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras, el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTICULO TERCERO: Las demás disposiciones de la resolución No 0384 de fecha 18 de agosto de 2021 mantienen su vigencia en los términos y condiciones en ella establecidos.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de OLEOFLORES S.A.S con identificación tributaria No 890.102.110-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía Gubernativa.

Dada en Valledupar, a los

06 ABR 2022

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	Iván Martínez Bolívar	Abogado Contratista	
Aprobó y Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández	Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental	

Expediente: CJA-059-1995